

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Bancolombia SA |
| Demandado | Henry Erney López Toro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00108 00 |
| Providencia | Requiere D.T |

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte Demandante para que, previo a tener en cuenta la notificación enviada al demandado el 3 de agosto de 2023, aporte la evidencia de que el correo electrónico al que se remitió la notificación si le pertenece el demandado, (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), tal como se le indicó en el auto del 28 de septiembre de 2023.

Para lo anterior se le concede en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, so pena dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e23c6fe9084712eaf72235874fe33eae497cdc91fe0d416549385233bfa6ee**

Documento generado en 29/01/2024 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Bancolombia SA |
| Demandado | Henry Erney López Toro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00108 00 |
| Providencia | Requiere |

Se incorpora al expediente el historial del vehículo con placas **LGP451**, donde puede verificarse la inscripción del embargo a favor de este proceso. En razón de lo anterior, previo a decretar el secuestro del referido automotor, SE REQUIERE a la parte demandante, a fin que señale donde circula regularmente el vehículo, para efectos de determinar la autoridad competente.

Por otro lado, por medio de la secretaría del Despacho se remitió el oficio Nro. 507, tal como obra en el Doc. 12 del Cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31f93c4d05832cd022258e823ee0dfe8de7285bcfd7f2e91a3404668e06c9b**

Documento generado en 29/01/2024 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>